

Egz

C.A. Rancagua

Rancagua, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

A lo Principal: Por interpuesto Recurso de Protección. Pídase informe al recurrido, quien deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días y acompañar a su informe todos los antecedentes que obren en su poder y que digan relación con la presente acción cautelar, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de prescindir de dicho informe y de aplicarle algunas de las medidas que contempla el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Al primer otrosí: En cuanto a la letra A, estese al mérito de lo resuelto a lo principal, respecto de lo demás puntos, como se pide, **oficiese**.

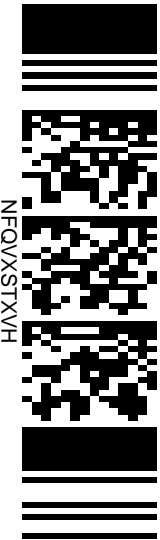
Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.

Al tercer otrosí: Pasen los antecedentes a Presidencia para los fines pertinentes.

Sirva la presente resolución como suficiente oficio remisor.

Rol Corte 5889-2021 Protección.





NFQVXSTYH

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Barbara Quintana L. y Abogada Integrante Maria Latife A. Rancagua, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>